REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Guachetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **25-317-40-89-001-2022-00123-00**
DEMANDANTE: **MINA ELRINCONCITO SAS**
DEMANDADO: **WILLIAN OROSMAN RODRIGUEZ Y OTROS**
PROCESO: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Advierte el despacho que en fecha anterior se hizo necesario aplazar la diligencia toda vez que, el despacho presentó novedad por cambio del titular del mismo, motivo por el cual se debían adelantar trámites administrativos necesarios para que el nuevo juez tomara posesión del cargo y sus funciones, motivo por el cual se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la diligencia del artículo 403 del CGP.

De igual formo revisado el expediente se observa que no se había efectuado manifestación alguna respecto de la solicitud del extremo pasivo de prórroga para presentación del dictamen pericial, atendiéndolo dispuesto en el artículo 132 CGP y en aras de evitar nulidades que afecten la realización de la diligencia programada y de no vulnerar garantías procésales de las partes, el despacho atiende de forma favorable el pedimento del apoderado de la parte demandada para presentación del dictamen pericial, sin embargo, respecto al termino solicitado será concedido según lo disponga el despacho y este será igual al dispuesto en el artículo 228 del CGP para el presente caso de 3 días para ser allegado.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 403 del CGP, el día trece (13) de junio de 2024, a las 9:30 AM.

Las partes DEBERAN asistir de manera presencial, se previene a las partes para que presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia, también deberán concurrir los testigos y peritos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: CONCEDER la prórroga solicitada por la parte demandada para presentar dictamen pericial según la contestación efectuada, se concederá el mismo término dispuesto en el artículo 228 del CGP para que sea allegado al expediente, esto es de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO SANABRIA MELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
ESTADO Nº. 05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alberto Sanabria Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead3ff052bad2af4011aa004f021d206fce6a0c63097a53c03315ca63eab2cc**
Documento generado en 24/04/2024 06:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica